



CMT/2019-2022/12-2021

## ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA

Reunidos en la Sala de Juntas de la Unidad de Transparencia e Información Municipal, en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, siendo las dieciocho horas con veintidós minutos del día 27 de octubre de 2021, se llevó a cabo la sesión del Comité Municipal de Transparencia.

### Orden del Día:

#### 1.- Lista de Asistencia.

En esta sesión ordinaria estuvieron presentes:

L.A. Mario Garza Escobosa

Secretario Municipal y del Ayuntamiento (Presidente del Comité)

C.P. y M.I. Erika Ruiz Hernández

Directora Municipal de Administración y Finanzas (Vocal del Comité)

Mtra. María de Lourdes López Salas

Coordinadora de la Unidad de Transparencia e Información Municipal (Secretaria del Comité)

#### 2.- Declaración del Quórum.

Para iniciar la presente sesión se declara el quórum suficiente y legal.

**3.-. Acuerdo mediante el cual se declara la IMPROCEDENCIA para el ejercicio del derecho de acceso de datos personales de parte del recurrente, con fundamento en lo establecido en los art. 52 fracción III, 83, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el sector Público**

El Vocal del Comité, después de solicitar autorización procede a informar al Comité de los antecedentes de la revocación de la resolución en materia de datos personales con número RR/DP/006/2020 presentado en contra de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento.

Así mismo en este acto se da lectura a la Resolución emitida por el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de fecha 21 de octubre de 2021 mediante el cual se hace de su conocimiento de las acciones que deberá cumplir la Dirección Municipal de Seguridad Pública para garantizar el derecho de protección de Datos Personales y en su caso se apruebe la improcedencia de dicha Dirección.

Acto seguido se procede a dar lectura al oficio Número DMSP/DJ/7896/2021 girado por la Lic. Erika Alejandra Monárrez Fierro, Jefa del Departamento Jurídico de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, mediante el cual expone lo siguiente:

Respecto a la petición del solicitante sobre los videos de vigilancia del día 13 de mayo del año 2021 de las cámaras de video dentro de los separos de esta Corporación Policiaca, con anterioridad y oportunamente se le informó que los videos de vigilancia del día 13 de mayo no es posible hacerle entrega ya que en el lapso de tiempo que lo solicita se encuentran las imágenes de personas ajenas a este hecho que transitaron al interior del área de separos ya sea detenidos o personal operativo de esta dependencia y al configurarse la reserva de la identidad establecida en el ARTÍCULO 106 del CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES que señala: Artículo 106. Reserva sobre la identidad. En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste. Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable. En los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia.

Cabe mencionar que todos los actos de investigación son reservados y a ninguna persona se le puede entregar información ya que únicamente el ministerio público y la policía pueden solicitarlo

En virtud de que son las instancias autorizadas por sus funciones de investigación y no al particular, de acuerdo al CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES en el Artículo 215. Obligación de suministrar información. Toda persona o servidor público está obligado a proporcionar oportunamente la información que requieran el Ministerio Público y la Policía en el ejercicio de sus funciones de investigación de un hecho delictivo concreto. En caso de ser citados para ser entrevistados por el Ministerio Público o la Policía, tienen obligación de comparecer y sólo podrán excusarse en los casos expresamente previstos en la ley. En caso de incumplimiento, se incurrirá en responsabilidad y será sancionado de conformidad con las leyes aplicables.

Además, es obligación de esta Dirección Municipal de Seguridad Pública proteger los datos personales conforme a la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE DURANGO que señala el ARTÍCULO 25. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales,

Que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. ARTÍCULO 62. Toda transferencia de datos personales, sea ésta nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en los artículos 15, 63 y 67 de la presente Ley.

Por lo tanto, ante lo cual se le manifiesta la imposibilidad de poner a disposición la información toda vez, que en el periodo de tiempo solicitado no solamente el hoy solicitante fue captado en la cámaras de vigilancia de dicha dirección, sino que aparecen en los cámaras de video vigilancia de esta corporación varias personas que fueron remitidas por diversos motivos de los cuales se presume su inocencia mientras que no se dicte sentencia o por resolución judicial y conforme a nuestra carta magna en el artículo 20 apartado B. De los derechos de toda persona imputada: I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; Y conforme al CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES en su ARTÍCULO 13. Principio de presunción de inocencia Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código. Legislación aplicable. En los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia.


En ese sentido, después de analizar el presente caso y tomando en cuenta la evidencia de la documentación referida y sus anexos, con fundamento en los artículos 52, 83, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, el Comité de Transparencia establece la improcedencia para el ejercicio de acceso de los datos personales por parte del recurrente, debido a que no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

#### **4.-Asuntos generales.**

Sin asuntos generales que tratar.

**5.- Clausura de la Sesión.**

Siendo las veinte horas con dos minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno se declara cerrada la sesión quedando pendiente la próxima. Leída que fue la presente acta, se acuerda la firma por parte de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia, en el lugar y fecha al inicio señalados.

  
**L.A. Mario Garza Escobosa**  
Secretario Municipal y del Ayuntamiento  
(Presidente del Comité)



  
**Mtra. María de Lourdes López Salas**  
Coordinadora de la Unidad de Transparencia e Información Municipal  
(Secretaria del Comité)

  
**C.P. y M.I. Erika Ruiz Hernández**  
Directora Municipal de Administración y Finanzas  
(Vocal del Comité)